RESOLUCIÓN Nro. 78

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA"

La Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, se expide la presente resolución a:

CONTRIBUYENTE	COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	830.114.921
PERIODO GRAVABLE	2020
DIRECCIÓN	CR 50 # 96 12
MUNICIPIO	Bogota, D.C.
TELEFONO	3213722497
E-MAIL	notificacionesjudiciales@tigo.com.co

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** identificada con NIT **830.114.921**, en adelante el contribuyente, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2020, bajo el radicado N° **20939** del **17/09/2024**, en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en esta declaración que el contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P**, realizó conductas susceptibles de sanción, consistentes en no liquidar correctamente la sanción por extemporaneidad, las cuales generan las sanciones establecidas en el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

3. Que mediante el Pliego de Cargos No. **162-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello propuso al contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P**, identificado con NIT **830.114.921** la corrección de la sanción por extemporaneidad liquidada incorrectamente en su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2020**, presentada a través de la declaración con radicado No. **20939** del **17/09/2024,** otorgándole un (1) mes para que presentara las objeciones pertinentes o aceptara los hechos formulados.

4. Que, vencido el término otorgado, se evidenció que el contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** no se pronunció respecto al pliego de cargos, por lo que se ve necesario continuar con el proceso tributario, que tiene por finalidad la corrección e imposición de las sanciones liquidadas incorrectamente o dejadas de liquidar.

5. Que conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, serán incrementadas, en un treinta por ciento (30%). Al respecto, el artículo en mención establece:

ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

6. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito se procederá a liquidar la sanción por extemporaneidad incrementada, de la siguiente manera

LIQUIDACIÓN CORRECCIÓN DE SANCIONES	
Sanción por extemporaneidad liquidada oficialmente	$ 335.504.000
Sanción liquidada en la declaración	167.752.000
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada VS sanción liquidada oficialmente	$ 167.752.000
Incremento del 30% según artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.	$ 50.325.600
Total, sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 218.078.000

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar la sanción de extemporaneidad incrementada, al contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P**, con identificación tributaria **No. 830.114.921**, de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 020 del 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.L ($ 218.078.000)** por el período gravable **2020** según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** identificado con NIT **830.114.921**, conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, podrá acceder a la reducción de la mitad del valor del incremento de la sanción impuesta a través del presente acto, siempre que renuncie a la interposición del recurso respectivo, acepte los hechos y cancele el valor de la sanción más el incremento

reducido.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P,** con identificación tributaria **No. 830.114.921**, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación según lo dispuesto en los artículos 402 y siguientes del Acuerdo 035 del 2025, **el cual deberá presentarse en la Oficina de correspondencia ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas – Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 6047944 ext. 1223, citando el número de resolución y nombre del funcionario fiscalizador que lo proyectó.**

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE al contribuyente **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P,** con identificación tributaria No. **830.114.921**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo Municipal 035 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA PULGARÍN MONSALVE
Director Administrativo de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**04/03/2026**
Revisó:	Cristian Sánchez – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.	Cristian Sánchez	**13/04/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO / CORREO CERTIFICADO

SC-CER143688

1060.03

20260422113169381444462374
Comunicaciones Despachadas a Otras Entidades
Abril 22, 2026 11:31
Radicado 20262062374

Bello, 21 de abril de 2026

Señores: COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@tigo.com.co
DIRECCIÓN: CR 50 # 96 12
MUNICIPIO: Bogota, D.C.

Asunto: **Notificación Resolución Nro. 78.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente me permito notificar la Resolución Nro.78, radicado Nro.202600006001 del 17 de abril de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección Administrativa de Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma, quien decidirá sobre su admisión o inadmisión, de conformidad con el artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, Estatuto Tributario Municipal.

Atentamente,

DIANA MARIA MONSALVE PULGARÍN
Directora Administrativa de Rentas

Proyectó: GOBS / Ana María Santamaría Avendaño- Contratista-Unidad de fiscalización
Anexo: Resolución No. 78 (1 folio)

Copia: fiscalizacion@bello.gov.co